



REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE



San Salvador, Junio 2014

INTRODUCCION

El cementerio es uno de los servicios públicos que prestan las municipalidades a la población, como una competencia directa expresada en el artículo 4 numeral 20 del Código Municipal.

Su funcionamiento debe observar ciertos requerimientos e indicaciones que ayudaran no ayudaran a preservar la salud pública de la población; además de servir como última morada de los difuntos, lo cual conlleva a mantener la continuidad de las tradiciones y costumbres populares locales.

Es importante que la administración de cementerios municipales lleve una serie de normas y controles que permitan a las municipalidades hacer provisiones de instalaciones mínimas requeridas para operar eficientemente, estimar la vida útil y otros elementos que faciliten la oferta del servicio.

El único respaldo legal existente para las instituciones que intervienen en el proceso de permiso de un cementerio, es la Ley General de Cementerios, promulgada en el año 1973 y el Reglamento de dicha ley promulgada en el año 1977. Estos documentos se anexan.

En el Art. 39 De la Ley General de Cementerios se establece: Art. Los cementerios municipales serán administrados por el respectivo alcalde municipal o la persona que éste designe, y los particulares y de economía mixta por su representante legal o la persona que éste designe.

El alcalde municipal o el representante legal respectivo podrán nombrar el personal encargado para los efectos de mantenimiento y orden del cementerio, cuyas funciones específicas se determinarán en el reglamento.

El contenido del presente documento esta estructurado con ocho apartados en donde se exponen de una manera resumida los elementos de mayor importancia para la administración.

1. Criterios a considerar en la localización de cementerios,
2. Instituciones involucradas en el proceso de tramites para obtener permisos para la construcción de cementerios,
3. Controles generales para la administración del servicio,
4. Principales aéreas en que debe organizarse un cementerio,
5. Algunos datos básicos a considerar para la prestación del servicio de manera eficiente
6. Algunas consideraciones y recomendaciones finales,

DEFINICION DE CEMENTERIO

Es un bien inmueble destinado a la inhumaciones o enterramiento, exhumaciones de seres humanos fallecidos, de una manera digna y con apego a las leyes del País.

La sepultura o enterramiento podrá realizarse bajo o sobre el nivel de la tierra, siempre que se cumplan los requisitos de higiene establecidos en las leyes y reglamentos (art.2 LGC).

Asimismo, existen varios tipos de cementerios

- El cementerio horizontal o tradicional
- El cementerio vertical
- El cementerio jardín, que combina las funciones horizontal y vertical, el cual es un concepto nuevo y moderno, que funciona en los cementerios privados pero puede adaptarse, según los recursos de los habitantes de las comunidades usuarias, a los cementerios municipales.

1- CRITERIOS A CONSIDERAR PARA LA LOCALIZACION DE CEMENTERIOS

Debido a que ya se cuenta con el cementerio municipal, únicamente consideraremos ciertos elementos que puedan aplicarse para poder cumplir con las condiciones mínimas de funcionamiento para disminuir el impacto en el entorno urbano.

- El terreno debe ser con una topografía regular no accidentada, estable y no arenoso ni rocoso ni húmedo.
- El manto freático deberá estar a una profundidad mínima de 4.5 metros de nivel de suelos con relación a la presencia de aguas subterráneas.
- Supervisar la situación de las localidades aledañas ya que es prohibida la construcción de edificios, escuelas u otras edificaciones a una distancia mínima de 100 metros de los linderos del cementerio.
- El sitio debe poseer acceso peatonal y vehicular adecuado y con poca incidencia de ruidos.
- El terreno donde se encuentra el cementerio debe contemplar áreas de retiro o protección arborizadas (Art. 9 literal b LGC) que sirvan como barrera visual y filtro retenedor de partículas que los vientos predominantes pudieran arrastrar.
- Dado que este Demetrio solo cuenta con zonas verdes que lo circundan por las colonias Rosales, Vista hermosa II y San Antonio, no se permitirá la construcción ni utilización para fines diferentes que lo contemplado en la ley General de Cementerios Art. 4 y Art. 9 literal b del reglamento de La Ley de cementerios.

2- INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL FUNCIONAMIENTO

a) Ministerio de Salud

El Código de Salud vigente hasta la fecha (Decreto 955 con las últimas reformas hasta el 27 de marzo 1996), en la sección 17, artículos del 118 al 126, menciona las “DISPOSICIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS: “. Corresponde al ministerio autorizar el funcionamiento de cementerios y crematorios de cadáveres sean municipales, particulares o de economía mixta”

Así mismo menciona en los diferentes artículos los siguientes lineamientos:

- ✚ Todo cementerio deberá estar dotado de una morgue y osario general para depositar los restos humanos.
- ✚ Los propietarios de cementerios y crematorios deberán cumplir con los requisitos de higiene y ornato exigidas por este Código y sus reglamentos, de no hacerlo serán sancionados con multa de 1,000 (\$144.28) a 25,000 (\$2,857.14).
- ✚ No se permitirá el establecimiento de cementerio o establecimiento dedicados al depósito, preparación y conservación de cadáveres y restos humanos en sitios que constituyan peligro para la salud de la colectividad.
- ✚ Los establecimientos de casas mortuorias o de funerales deberán solicitar autorización al Ministerio, acompañando los planos de las instalaciones proyectadas.
- ✚ La inhumación de un cadáver podrá efectuarse entre las 16 y 24 horas siguientes a la defunción. Salvo por orden de la autoridad de salud o judicial.
- ✚ Ningún cadáver podrá ser cremado antes de 24 horas de ocurrido el fallecimiento, sin previo permiso de la autoridad de salud. Si hubiera ocurrido un hecho delictivo, salud podrá autorizar previa autorización del juez correspondiente.
- ✚ Si la muerte hubiera sido causada por enfermedad infecto-contagiosa la autoridad de salud puede ordenar la cremación antes del plazo estipulado.
- ✚ Las inhumaciones, cremaciones y prácticas de preparación de restos humanos, solamente puede efectuarse en aquellos sitios autorizados previa presentación del respectivo certificado de defunción.
- ✚ La entrada y salida de cadáveres o restos humanos del territorio nacional o su traslado de una localidad a otra dentro del país, solo podrá hacerse mediante el permiso del ministerio, después de cumplir con los requisitos legales (PNC)
- ✚ La exhumación de cadáveres antes de 7 años solamente podrá efectuarse con autorización expresa del ministerio o de sus delegados de acuerdo a las normas vigentes o por orden judicial.

Los trámites de permiso de ubicación de sitio, y el permiso de funcionamiento, así como la Licencia Sanitaria deberán realizarse ante la Oficina Departamental de Salud respectiva.

La competencia del Ministerio estará enfocada a la verificación de cumplimiento de requisitos higiénicos sanitarios e infraestructura, y los casos especiales de exhumaciones por muertes violentas, así como exportación o importación de cadáveres dentro y fuera del país.

b) Ministerio de Medio Ambiente

Estudio de Impacto Ambiental para cementerios nuevos, para los ya establecidos solicitar permiso presentando el formulario ambiental al MARN

c) Ministerio de Vivienda y Desarrollo urbano

Una vez obtenido el permiso Ambiental, se debe tramitar el permiso de construcción en el VMVDU, anexando este permiso ambiental, en el caso de municipios que no pertenecen al Área Metropolitana de San Salvador

d) Ministerio de Gobernación

Este ministerio ha mantenido sus funciones mencionadas en la Ley General de Cementerios, especialmente cuando se refiere a las competencias de los gobernadores, cuando una municipalidad proyecta la construcción de un nuevo cementerio, ya sea exclusivamente municipal o de economía mixta, deben presentar los siguientes documentos para obtener el aval de construcción por parte de esta instancia.

- ◆ Carta dirigida al Ministro de Gobernación solicitando permiso para construcción del Cementerio, indicando la dirección donde se ubicara el Cementerio, mencionando el número de nichos a construir y la dirección para recibir notificación de la resolución.
- ◆ Resolución de calificación de lugar por parte de la OPAMSS, y/o del Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- ◆ Resolución de revisión Vial y Zonificación de la OPAMSS y/o del Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- ◆ Escritura de propiedad del terreno donde se pretende construir el cementerio.

El personal encargado de la recepción de documentación, la trasfiere al despacho ministerial quien solicita opinión a los Ministerios de Salud y de Medio Ambiente, para emitir resolución, que consiste en un acuerdo firmado por el Ministerio de Gobernación.

3- CONTROL GENERAL

Cada cementerio deberá laborar bajo un reglamento interno propio, el cual debe ser aprobado por el Concejo Municipal

a. INSTALACIONES Y SERVICIOS

❖ **Morgue**

La morgue deberán tener una pared sin ventanas al exterior, el área disponible para ventanas será como mínimo 1/6 de la superficie del piso. En la medida de lo posible la morgue deberá disponer de luz artificial, aunque para las horas del día se dará preferencia a la luz natural.

❖ **Capilla**

Para la utilización de la capilla deberá mediar previamente una autorización por parte del Concejo, Alcalde o en su defecto por el Gerente en funciones; esta podrá ser verbal y luego formalizarse por escrito

❖ **Osario**

El cementerio deberá tener un osario para el depósito de los restos de cadáveres que sean exhumados, previa autorización del ministerio de salud, después de 7 años y que los parientes ya no quieran seguir manteniendo el espacio mediante el pago de la refrendas. Esta medida es importante para recuperar espacios de tal forma que el cementerio siempre se mantenga en funcionamiento.

- ❖ Servicios básicos de saneamiento permanentes
Servicios sanitarios, Agua Potable, recolección de desechos inorgánicos, chapoda de malezas, retiro de flores artificiales y destrucción de floreros para prevenir los criaderos de zancudo
- ❖ Oficinas administrativas, bodega y área para uso de los empleados administrativos separadas de la del personal operativo, con ventilación e iluminación y tipo de infraestructura adecuada, para cada requisito antes mencionado.
- ❖ Horarios de atención.
De lunes a sábado
 - Mañana: 7.00 am a 12.00 pm
 - Tarde: 2.00 pm a 5.00 pm.
 - Los domingos la oficina atenderá hasta las 3 Pm
 - El ingreso para personas que visiten a sus difuntos será por el portón principal y respetando el horario respectivo

b. TARIFAS

La aplicación de las respectivas tarifas será producto de un análisis de costos realizado por la municipalidad y de este el Concejo Municipal establecerá dicha tarifa y aplicadas bajo el respaldo de una ordenanza municipal, en el caso de los cementerios municipales.

Los principales controles que la administración debe realizar son los siguientes:

- Registro de enterramiento o inhumaciones.
- Control y registro de exhumaciones
- Control de razones de permuta y reposiciones de títulos
- Control de Osarios
- Control de refrendas anuales
- Control de zonificación:
 1. puestos a perpetuidad
 2. puestos temporales refrendables cada 7 años
 3. Control del manejo de los desechos sólidos generados y del mantenimiento de las instalaciones.
- Control de ingreso de cadáveres por medio de:
 1. boletas con la información básica del cadáver
 2. nombre completo
 3. causa de la defunción
 4. fecha del deceso, dictamen forense cuando aplique
 5. edad del individuo
 6. procedencia entre otros elementos.

El administrador o encargado del cementerio debe llevar un registro de las parcelas o sepulturas, o fosas, con una identificación clara y exacta de cada una de ellas, a fin de prevenir situaciones anormales que puedan ocurrir, tales como vandalismo, pérdida de identificación particular de las sepulturas, incidencia de fenómenos naturales en el terreno y de las propias tumbas.

Las municipalidades o entidades que administren los cementerios deberán tener libros de registros de inhumaciones y exhumaciones de los puestos temporales con el fin de facilitar la recuperación de espacios (depositando los restos humanos en osarios) para la inhumaciones de nuevos cadáveres.

Quedaran exentos de esta situación los cadáveres y restos humanos con derecho a perpetuidad.

Para efectos legales deben observarse las medidas de control cuando se involucra un delito, con el caso del dictamen del forense, o en el caso de autopsias realizadas por medicina legal.

Periódicamente el encargado del cementerio deberá informar al Concejo en pleno de las estadísticas del servicio, a fin de mantener actualizada el sistema de información local, e informar de los ingresos y gastos en el mantenimiento del mismo.

EXCAVACIONES E IHUMACIONES

Este trabajo lo podrá realizar personal particular contratado por los familiares de los difuntos, supervisados por el administrador o encargado del cementerio, de ser necesario y previa autorización de la unidad responsable o gerencia el personal operativo colaborara en los trabajos de excavación e inhumaciones; para las exhumaciones las realizara el personal operativo guardando todas las precauciones del caso y utilizando equipo de protección. Se deberá poner cuidado especial en no dañar sepulturas o mausoleos vecinos, siempre se debe considerar cualquier actividad mal ejecutada, por lo cual se deben respetar los espacios definidos en la Ley General de Cementerios. Entre una fosa y otra debe haber una separación mínima lateral de 0.30 centímetros y longitudinal de 0.50 centímetros en el caso de las filas dobles, el ancho de los andenes de circulación peatonal debe ser como mínimo de 1:00 a 1.20 metros.

La profundidad mínima de fosas de adultos será de 2.00 metros y las fosas de niños serán de 1.20 metros como mínimo.

Las excavaciones de fosas son las actividades de mayor esfuerzo físico, en el servicio, lo que implica hacer una buena previsión del tiempo de preparación de dichas fosas para evitar al máximo los prolongados tiempos de espera para realizar las inhumaciones. Antes de efectuar una inhumación debe verificarse las dimensiones del ataúd, a fin de realizar con prontitud las medidas correctivas al momento de realizar el servicio.

Es importante considerar y planificar que hacer con el material removido (tierra) producto de las excavaciones, se deberá considerar ciertas regulaciones y dejarlas establecidas en el reglamento respectivo.

El material removido producto de las excavaciones se dispondrá dentro del cementerio cuando se únicamente tierra, pero cundo se tratara de ripio o restos de materiales de construcción el retiro de estos será responsabilidad de los familiares que realizan las respectivas construcciones.

En la actualidad existen muchas empresas privadas que prestan el servicio de inhumación de cadáveres, bajo el concepto de cementerio jardín, por lo cual la municipalidades retoma la prestación de este servicio con es la adquisición de un canopi y 25 sillas para ser colocados para uso de la familia doliente en el momento de la inhumación, este servicio se prestara mediante el pago de un recargo simbólico.

Exhumaciones:

En cierta forma las exhumaciones son el proceso inverso de las inhumaciones o enterramientos.

Se puede dar por varias razones justificadas:

- Por existencia de una autorización del Ministerio de Salud, de la Municipalidad respectiva u otro organismo autorizado, para ser trasladado el cuerpo a otro cementerio, región u otro país, cumplido los 7 años de su fallecimiento.
- Por orden judicial, autorización dada por la Fiscalía, con el aval del Ministerio de Salud.
- Por traslados colectivos de población, incidencia de fenómenos naturales, prevención de enfermedades y otras causas.
- Por reutilización de la fosa. El mínimo de tiempo de reutilización de una fosa es de 7 años, contados a partir de la fecha de inhumación o enterramiento. (En el caso de los puestos refrendables que al cumplir los 7 años, los restos se colocan en un osario, ya sea general o particular)
- Por necesidad de incinerar el cuerpo; siempre y cuando no se haya dado la muerte por causa violenta.

Las exhumaciones deben ser realizadas con el mayor de los cuidados, observando las recomendaciones correspondientes que se han expresado en el caso de las inhumaciones. Se deben tomar en cuenta todos los riesgos que conllevan esta acción.

Debe verificarse de antemano los registros de cada caso, como el tiempo de permanencia del cuerpo, causas del deceso, destino del cuerpo, etc. La administración del cementerio debe proveer todas las facultades y equipos de seguridad necesarias para que la exhumación se realice sin dificultad.

Gestiones Previas del Servicio:

- ▶ Para realizar inhumaciones, el interesado se deberá presentar a la municipalidad la constancia médica de la defunción obtener la partida de defunción en la unidad de registro familiar de la municipalidad, cedula de identidad u otro documento de identificación del fallecido, para cancelar los respectivos costos establecidos en la ordenanza municipal.
- ▶ En el caso de realizar la inhumación en una fosa particular, deberá mediar la autorización del propietario de la bóveda.
- ▶ Las exhumaciones ordinarias se realizan mediante autorización de la autoridad sanitaria - Ministerio de Salud-
- ▶ las exhumaciones extraordinarias solo podrán ser efectuadas mediante autorización judicial de la Fiscalía o el Juez respectivo con el aval del Ministerio de Salud.
- ▶ No se permitirán exhumaciones de cadáveres con menos de 7 años de haber sido sepultados, a menos que intermedie una orden judicial.
- ▶ Para construir, trasladar reformar o ampliar totalmente un cementerio se requiere la aprobación de los Ministerios de Salud, de Medio Ambiente, Gobernación, Vice ministerio de Vivienda y Alcaldía Municipal



Mantenimiento, Limpieza e Higiene:

Todas las áreas del Cementerio requieren de constante limpieza y mantenimiento, el monte o maleza debe ser cortado periódicamente. El manejo de los desechos generados en estas tareas de limpieza, ornato, higiene y mantenimiento se desalojara por los vehículos municipales de recolección de desecho sólidos comunes, los desechos orgánicos serán retirados independientes y se opositaran en los lugares designados por la municipalidad

Se debe solicitar la colaboración de la población en las labores de prevención y limpieza, debido a las epidemias de las que nos vemos amenazados constantemente y el cementerio es un foco de propagación de zancudos que contribuye a la propagación de enfermedades, según el Ministerio de Salud, la causa son los recipientes con agua que acostumbramos utilizar para el ornato de nuestras sepulturas, así también permite ahorrar recursos en estas labores a la municipalidad, y mejorar en general la imagen de este servicio.

El personal encargado de esta labor deberá contar con guantes, mascarillas, botas, y otros accesorios o herramientas necesarios, según el caso.

Los drenajes del terreno deben mantenerse en buen funcionamiento, para evitar nuevas inversiones y gastos innecesarios especialmente en época lluviosa, además contribuye a mantener la imagen de limpieza y solemnidad que se tiene de nuestros camposantos.

Las medidas de prevención e higiene deben fomentarse en el personal de mantenimiento, limpieza y ornato, de la siguiente manera:

- ◆ Todo personal empleado en el traslado, inhumación o cualquier tipo de manejo de cadáveres, deberá estar vacunado con dosis completas de tétano, hepatitis B, tifoidea y tuberculosis y ser sometido a un constante chequeo médico.
- ◆ Al finalizar cada faena se deberá desinfectar el equipo y las herramientas utilizadas con hipoclorito de calcio, o de sodio (lejía). Se usará una solución de 30 miligramos por litro como mínimo.
- ◆ Cada vez que finaliza una jornada, el personal debe asearse con jabón germicida, y se deberá practicar un buen lavado con alcohol en sus manos, antes de ingerir los alimentos. Estos insumos serán proveídos por la administración

ORGANIZACIÓN DEL CEMENTERIO

Las principales áreas en que debe organizarse son las siguientes:

- Acceso: vehicular y peatonal
- Áreas de circulación: vehicular y peatonal
- Área de inhumaciones, es decir de enterramientos propiamente dicho
- Área de jardinería
- Edificio administrativo
- Caseta de herramientas y utilería
- Servicios sanitarios para el personal que labora y para las visitas
- Área de Osario
- Área para morgue
- Área para caseta de vigilancia

Asimismo, la organización del cementerio debería considerar un área especial para el establecimiento de ventas externas de flores durante las fechas en que es más visitado, a efecto de no obstaculizar las arterias (vías) que circundan este recinto y la entrada del mismo

Normas Mínimas de Diseños, según la Ley General de Cementerios:

Terreno:

Se procurara arborizar todo el perímetro del terreno del cementerio por lo menos con un ancho de 3 metros.

El Cementerio debe estar circundado por muros sólidos o en su defecto con una malla metálica resistente o cerca de alambre con una altura mínima de 2 metros.

El área de comercialización de flores, arreglo, coronas y otros, debe ubicarse de preferencia en el exterior del cementerio, si la comercialización no es municipal.

Fosas o Sepulturas:

Tipificación:

Las sepultura según el tiempo de utilización, pueden ser de dos tipos

- a) A perpetuidad: cuando el uso del terreno se compra y pasa a ser propiedad de la familia del difunto, según lo establece el art. 15 de la Ley General de Cementerios. El derecho a perpetuidad sobre un puesto lleva consigo el de erigir mausoleos, o construir accesorios de menor relevancia como lapidas, cruces o barandas. En cuanto a las medidas se regirá por la Ley
- b) Los temporales: cuando se practica exhumaciones por distintas razones, después de 7 años de transcurrido el enterramiento, en este caso al momento del pago de las tasas y/o tarifas se le informa a los familiares del difunto la condiciones de uso de este tipo de servicio, ya que después de 7 años, los restos son trasladados a un osario que puede ser refrendables su uso hasta la perpetuidad, pues el espacio de la fosa se reutiliza para otro usuario. Estos puestos tendrán como medida 2 metros de largo por un metro de ancho para adulto y para niño un metro 20 centímetros de largo por 80 centímetros de ancho.

Organización de las Sepulturas:

- a) Perpetuidad

Las sepulturas familiares pueden variar de dimensiones. Las dimensiones mínimas que se recomiendan según el número de nichos:

- 3 nichos sin contracava: ancho 1.00 metros largo 2.20metros.
- 3 nichos con sótano ancho 1.20metro largo 5.metros
- 6 nichos ancho 2.20 metros largo 5.metros
- 9 nichos ancho 3.30 metros largo 5.metros

- b) Temporales

Las sepulturas temporales serán solo para un cadáver y los espacios serán asignados por el encargado del cementerio de acuerdo a la disponibilidad y ordenamiento por parcelas a tal efecto se lleve en el momento

- Las medidas mínimas serán de un metro de ancho por dos metros de largo
- Se podrán construir jardineras en puestos temporales con pilañas para la colocación de la cruz, con ladrillo de barro repellido o blok; pudiendo colocarle cerámica, deberá estar al día con los pagos respectivos y cancelara la inspección respectiva y los impuestos por construcción .con esto se le dara mejor estética la cementerio

Entre una fosa y otra deberá haber una separación lateral mínima de 0.30 metros y longitudinal de 0.5 metros en el caso de dobles filas.

DEL ADMINISTRADOR O ENCARGADO

Será responsabilidad del administrador la aplicación del presente reglamento, cuando existan recomendaciones que no estén normadas se deberán solicitar por escrito y están deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal. Además cumplirá con el manual de funciones de su cargo según el reglamento de trabajo municipal

CAPITULO V DE LOS COBROS

1.- La cuota tributaria se determinara por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) DERECHO A PERPETUIDAD

- I. Para tener derecho a perpetuidad para enterramiento, cuando no tenga espacio para contracava o sótano
 - Un nicho \$ 200.00
 - Por tres nichos \$ 400.00
 - Las medidas mínimas son: 1metro X 2.20 metros

Cuando se construyan tres nichos los podrá hacer sobre el nivel o bajo el nivel del suelo. Ver anexo sobre el sistema de construcción autorizado cuando sea bajo el nivel del suelo. Anexo 1

- II. Para tener derecho a perpetuidad para enterramiento, cuando tenga espacio para contracava o sótano
 - Por tres nichos \$ 600.00
Las medidas mínimas son: 1.20 metros X 5 metros
 - Por seis nichos \$ 1,200.00
Las medidas mínimas son: 2.20 metros X 5 metros
- III. Por cada enterramiento.
 - en nichos contruidos \$ 31.62 si fallece en el municipio
 - traslado de otros municipios \$ 15.00
- IV. Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposición judicial \$ 31.62
- V. Cobro por derecho a perpetuidad 2005:
 - 1 nichos : \$ 5.00 por año
 - De 3 nichos en adelante : \$ 15 / año

b) PERIODO DE SIETE AÑOS O TEMPORALES

- I. Enterramientos en fosas de dos metros por 1 metro de ancho \$ 5.70
- II. Prorroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante \$ 5.70

c) POR SOLEMNIDAD.

- Todas las inhumaciones clasificadas como de solemnidad se realizaran en el cementerio privado La Eternidad. Debido a la falta de espacios para más enterramientos en este cementerio, el administrador realizara todos los tramites que fueren necesarios

d) INGRESO VARIOS

- I. Formularios de titulo de derecho de perpetuidad, cada uno \$ 3.15
- II. Traspaso o reposición de titulo de Derecho a Perpetuidad \$ 25.00
- III. Por construcción
 - Cuando el monto pase de 100 hasta 1000 (\$11.43 a \$114.28) se cobrara el 8 % sobre el valor de la obra ejecutada
 - de 1000 hasta 5000 (\$114.28 a \$571.43) el 10 % y
 - cuando pasa de 5000 (\$571.43) el 12%Dicha tarifa, será pagada por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la

NOTA: A las tarifas establecidas se le sumara:

- el cobro por sanidad \$ 0.12
- formulario \$ 3.15
- inspección para verificación de medidas
- 5% por fiestas patronales

2.- Los sujetos pasivos del tributo, liquidaran en el mismo momento de autorizarse la prestación del servicio.

3.- Los ingresos que se obtengan pasaran al Fondo Municipal. Cualquier otra prestación que no esté recogida en los apartados anteriores, resolverá el Concejo Municipal, teniendo en cuenta los intereses de la misma, instruyendo correspondiente al administrador a tal efecto.

CAPITULO VII RECURSOS

4.- Las resoluciones definitivas pronunciadas por los alcaldes municipales admiten recursos de apelación, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal en su Artículo 137.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES, DEROGACIONES Y VIGENCIA

5.- El punto de mausoleos o fosas en que se haya enterrado un cadáver es inviolable, salvo los casos determinados por la ley y no se permitirá enterramiento de otros cadáveres en los mismos en contravención al tiempo (siete años), manera y forma prescritos.

6.- En una misma fosa o en un mismo nicho de mausoleo pueden inhumarse los cadáveres incinerados que la capacidad de aquellos permita simultáneamente y sucesivamente, pagando tantos derechos como cadáveres sean.

7.- cuando familiares soliciten el traspaso de puestos a perpetuidad, se deberá verificar con el título respectivo quienes son los beneficiarios, en caso no hubiesen beneficiarios se proceder con una aceptación de herencia por medio de abogado.

8. se autorizara la venta de puestos a perpetuidad únicamente a familiares que se encuentren enterrados y con mas de 10 años de estar utilizando el espacio en forma temporal, quienes presentaran las constancias de pago a su nombre de las respectivas refrendas

9.- el presente reglamento entrara en vigencia una ves sea aprobado por el concejo municipal

DADO EN SALA DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, a los _____ días del mes de _____ de dos
mil catorce

BIBLIOGRAFIA:

- Revista Dominical La Prensa Grafica “Nuestros Cementerios La ultima morada del Arte”. Domingo 3 de febrero de 2002.
- Ley General de Cementerios y sus Reformas, Decreto N° 320. 3 de mayo de 1973
- Código Municipal. Decreto 274 Asamblea Legislativa, Diario Oficial N° 23 tomo 290. 5 de febrero 1986
- Consultas de campo en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, Ministerio de gobernación, Código de Salud, Decreto 955, Diario Oficial tomo 299, numero 86. 11 de mayo de 1988.
- Consulta Bibliográfica en Internet; Cementerios de la Ciudad de Guadalajara, México y otros.